

REVISTA DE HISTORIA

Director-Propietario:

DR. JOSÉ PERAZA DE AYALA R. VALLABRIGA

Indivíduo correspondiente de la Academia de la Historia

La Laguna de Tenerife (Islas Canarias)

Páginas de la Historia tinerfeña

Episodios históricos de la Villa de la Orotava y Puerto de la Cruz

IV

El Ejercicio de la jurisdicción y de la Fiel ejecutoría: Incidentes locales:

Ocurrieron a menudo pleitos entre los Regidores perpétuos y quizá más aún entre éstos y los Tenientes de la Villa, cuando por su ausencia o vacantes, aquéllos los sustituían legalmente en calidad de Fieles ejecutores natos del Cabildo.

Argos celoso de sus prerrogativas el ilustre Consistorio tinerfeño, no perdía, ni perdonaba, ninguna oportunidad de hacerlos valer ante las villas, puertos y lugares de la Isla. Era una de, ellas, avalada por repetidas disposiciones de la Corona y provisiones de la Audiencia de Canaria, la interinidad de las Alcaldías locales, siempre que los capitulares residiesen en la localidad.

No siempre—es verdad—a medida que los pueblos tuvieron verdadera conciencia de su personalidad comunal, soportaron con mansedumbre el categórico derecho del Cabildo Insular. De ello nos conservan los anales tinerfeños evidentes pruebas documentales, como los casos de la Villa de la Orotava y el del entonces lugar y puerto de Santa Cruz. Este último manifestaba su rotunda repulsa con más energía, si cabe, por los elementos democráticos, a base de una mesocracia comercial y burocrática, que integraba su población, orgullosa de contar entre su vecindario a la primera autoridad de la Provincia, Comandante general, que casi siempre se ponía de parte de las aspiraciones locales. La Orotava, en cambio, en donde predominaba el elemento señorial y ceremonioso, pagado, por tanto, de las buenas y diplomáticas formas, no olvidando que algunos

de su clase social eran miembros del Cabildo, no era tan enérgica al manifestar su descontento, pero lo exteriorizaba de vez en cuando, como a continuación veremos. Y aún hubo momentos en que marchó del brazo de Santa Cruz, aliadas la aristocracia y la mesocracia, para sostener un largo litigio ante la Audiencia en contra del Cabildo, descosas ambas poblaciones de recabar, para sus respectivos vecindarios, mayor autonomía urbana, porque las suplencias desempeñadas por los regidores perpetuos, aparte la odiosidad con que eran miradas por los pueblos, considerándolas como verdaderas intromisiones, no siempre parece que hayan sido desempeñadas con la debida imparcialidad y prudencia, aunque los tales regidores fueran a veces conlugareños.

Son curiosas, por la psicología social que entrañan, las repetidas citas que, relacionadas con éstos, a ratos, cómicos incidentes, hemos encontrado en los libros capitulares del secular Cabildo de Tenerife. Helas aquí expuestas sumariamente a continuación:

En la sesión de 8 de enero de 1734 aparece una queja del regidor don Gabriel Román, diputado de meses de la Villa, a consecuencia de habersele despojado allí de su ejercicio por un juez comisionado que había designado el Alcalde mayor de la localidad, pidiendo a la Sala, que así lo acordó, que le ayudara "en fuerza del Rl. Privilegio de Fieles Ejecutores", en la denuncia que había producido ante la Superioridad.

En cabildo general de 30 de noviembre de 1745, se dió lectura a una carta escrita el día 7 del mismo mes por el regidor-decano don Diego Martínez de Alarcón, dando cuenta detallada al Concejo de cómo el Teniente de la Villa de la Orotava le había impedido ejercer la jurisdicción en la misma, durante su ausencia para Vilaflor y Granadilla. Acordóse que se sacara copia del real despacho, que mandaba que en tales ausencias ejerciera la jurisdicción interina el regidor-decano, y que se remitiese, por mano del Procurador mayor del Cabildo, al expresado regidor, para que la hiciese notoria al Teniente. Era Corregidor y presidía la sesión, don Pedro Enríquez de Mendoza y Oviedo.

Diez años más tarde, vemos que se reprodujo igual conflicto, porque en la sesión de 29 de agosto de 1755 el Cabildo tomó el acuerdo de recurrir a la Audiencia de Canaria, por medio del procurador mayor, por estar ejerciendo interinamente la Alcaldía mayor de la Villa el Licenciado don Francisco Alvarez de Ledesma en vacante del titular, prescindiéndose del regidor más antiguo, entre los residentes en la Orotava. Este acuerdo se tomó después de haber hecho las averiguaciones convenientes los regidores comisionados al efecto, Colombo y de la Santa Ariza. De los dos capitulares que por entonces residían en la Villa, don José de Molina y don Antonio Benítez de Lugo, éste último había confirmado el hecho.

No dejaba de ofrecer en la práctica inconvenientes el que se encargara de un Juzgado de Letras como era el de la Villa, un regidor de turno lego en materias de Derecho y, las más de las veces, ignorante, por lo que la Audiencia, para obviar tales perjuicios, y por decoro de la misma Magistratura, optó por nombrar ella misma, en alguna ocasión, persona letrada que lo sirviese, con motivo de vacante. No fué del agrado—era natural—del Cabildo, esa novedad, y de ahí que, en sesión general de pri-

mero de año del 1760, tomara el siguiente acuerdo, que copiamos a la letra:

“OTROSI: La Just.^a y Rexim.^{to} dijeron q.^o por q.^{to} se experimenta q.^o la R.¹ Aud.^a destas Islas nombra quien exersa Jurisdisión, o bien por suspen.^{zon} del tal Alcalde may.^r then.^{te} de la Villa de la Orotava y su partido; o bien por suspen.^{zon} del tal Alcalde may.^r o Then.^{te}, cuja novedad en contraven.^{zon} de lo dispuesto por Su Mag.^d y en perjuizio de las facultades y privilexios concedidos a la Just.^a y Rexim.^{to} desta Isla, y q.^o si lo tolera más tiempo es posible q.^o los repute p.^r facultad adquirida en virtud de estilo y práctica...“ Se mandó pasar el asunto a dictamen del abogado del Cabildo pero por otros antecedentes, sabemos que, por de pronto, la teoría de la Audiencia no pudo entonces prosperar.

Intentóse de nuevo nombrar indebidamente interino en la Villa, porque cinco años más tarde, según la sesión cabildeña de 23 de septiembre de 1765, se dió cuenta de una carta, fecha 19 del citado mes, en que el regidor don Antonio Benítez incitaba al Cabildo para que no consintiera que nadie pudiese ir en contra de los privilegios concejiles. Se vislumbraba, a través del laconismo burdo del acta capitular, que se pretendía perturbar al Benítez en el ejercicio de la jurisdicción accidental, que había algún tiempo venía desempeñando en la Villa de la Orotava.

El particular anterior fué consignado en actas a consecuencia del siguiente episodio, ocurrido en la villa orotavense. Habiéndose ausentado, por dejación de su vara de alcalde mayor, el Liedo. don Manuel Ramos, se encargó de la jurisdicción otro, hasta que por reclamación del regidor más antiguo, residente en la localidad, el antes citado regidor y teniente coronel don Antonio Benítez de Lugo, decretó la Audiencia en favor de éste (provisión de 12 de diciembre de 1763), recayendo en su persona la jurisdicción por espacio, dilatado para una interinidad, de dos años: tanto es así, que la muerte le sorprendió en su desempeño, sucediéndole su colega capitular don José de Brito Gordejuela. El Tribunal canario no tuvo sino hacer cumplir la real cédula de 5 de mayo de 1692, que era terminante y no dejaba lugar a dudas (1).

Provisión ejecutoria de la Audiencia; ésta confirma el antiguo derecho del Cabildo:

Entre todas las cuestiones que se entablaron acerca del incontestable derecho, interín no fuese revocado por la Corona, que tenían los regidores de que recayera sobre el más antiguo la jurisdicción, en los casos antes expresados, ninguno tuvo la resonancia en la Villa y fuera de ella, como la promovida en 1780 entre dos regidores, precisamente, que se disputaron la vara interina, de una parte don José de Brito Gordejuela y Mesa, y de la otra, el Marqués de Acialcázar y de Torrehermosa, don Esteban de Llarena Calderón, regidor y alguacil mayor de la Isla. Veamos lo ocurrido.

Rigiendo la vara de la Alcaldía mayor de la Villa el Liedo. don Igna-

(1) Véase leg^o 18 B del Arch. mpal. Laguna y el 23 B. de Idem.

cio Antonio de Benavides y Méndez, tuvo que ausentarse de la misma, en virtud de una comisión del servicio, para las bandas del Sur, dejando encargado de la jurisdicción a su íntimo amigo y compadre el Marqués de Acialcázar, con perjuicio del regidor más antiguo antes mencionado Brito y Gordejuela, que deslumbrado ante la prosapia y títulos del Marqués, parece que en otras ocasiones le había cedido modestamente su sitio. Pícose, no obstante, Brito, de que se hubiera prescindido de su antigüedad y, ni corto ni perezoso, en 19 de agosto de 1767 dirigió una carta al Regente de la Audiencia, que lo era el Dr. Torrente, quejándose de lo sucedido.

Mandó la Audiencia al Alcalde mayor de la Orotava que enviase el correspondiente informe (26 de agosto). Evacuólo en 6 de septiembre siguiente el Alcalde, disculpándose como pudo y escudándose en el hecho corriente de que en todos los actos públicos que tenían lugar en la localidad, Acialcázar ocupaba el primer lugar y su colega Brito y Gordejuela, el segundo, aseverándolo a continuación, los escribanos.

En el interín, ambos contendientes se personaron ante el Real Acuerdo por medio de sus respectivos apoderados, aportando cada uno las pruebas que creyeron mejor conducentes a su respectivo derecho, si bien hay que advertir que los documentos presentados por el regidor don José de Brito tuvieron más fuerza probatoria que los de su émulo Acialcázar (2).

Los precedentes favorecían desde el primer momento, al actor. Caso parecido había ocurrido en la propia Villa entre el capitular don Diego Martínez de Alarcón, regidor-decano y el Alférez mayor de la Isla, don Francisco Nicolás de Valcárcel, quien prevalido de la preeminencia concejil de su Alferazgo, pretendía sustituir siempre con perjuicio del regidor-decano, al Corregidor o a sus tenientes. El asunto se llevó en apelación al Consejo de Castilla, donde lo ganó Martínez, alcanzando real cédula a su favor del Rey Felipe V en 1727, notificada al Corregidor, que era entonces Mases y Velasco.

Mientras seguían las diligencias su curso, tuvo el Teniente Benavides que ausentarse de la Villa, saliendo en dirección al pago de la Hi-

(2) Los antecedentes aportados por el querellante fueron diversas disposiciones de la Corona, que llevaban respectivamente las fechas d 5 de mayo de 1692, confirmada por otra de 23 de agosto de 1714 y la de 6 de febrero de 1727, obedecida en 28 de junio del mismo año por el corregidor de Tenerife, don José Manuel de Mesones y Velasco.

La de agosto de 1714 fué expedida en virtud de queja que Tenerife había promovido a consecuencia de haber el Corregidor nombrado sustituto suyo al regidor más moderno, don José Tabares de Cala, y no haber atendido éste la intimación que le hizo el Concejo para que entregase la vara de la Real Justicia al Regidor-decano, so pretexto de que quien desempeñaba tal decanato, estaba enfermo hacia muchos años. Se acudió entonces a la Audiencia, haciendo antes información probatoria ante el Gobernador y capitán general, pero aquélla mandó que acudiesen al Consejo de Castilla, cuyo alto organismo dió la razón al Ayuntamiento tinerfeño.

ga, con motivo de haberse allí perpetrado un asesinato. No se atrevió entonces a reincidir en su falta anterior y pretendió encargar de su Juzgado al regidor Brito, quien entonces tomó la extraña resolución de rehusar el encargo, so pretexto de estar el asunto "sub judice" y de "no ser criado del Marqués de Acialcázar". Pero el mismo día (12 de mayo de 1778) escribió una carta al Alcalde ratificando el propósito y que se supusiera "Vmd. requerido para que en ningún tiempo se perjudique el privilegio que me asiste, la aceptaré como en quien recae". El Alcalde remitió su carta a la Audiencia.

El Cabildo, aunque al principio permaneció en actitud expectante, al fin no pudo continuar indiferente ante la contienda de estos dos de sus capitulares, comprendiendo que poniéndose de parte de Brito velaba por sus fueros, aunque tuviese que sacrificar a su Alguacil mayor, no obstante de que la Corporación guardaba grandes consideraciones a los capitulares que fueran Títulos del Reino, concediéndoseles a menudo lugar preeminente en sus escaños. Por ello fué que en sesión de 11 de enero de 1780, no tuvo más remedio que tomar el acuerdo de personarse en el pleito, obligada por una provisión de la Audiencia, fecha 16 de diciembre del año anterior. Otro motivo obligábale a ello y fué que también era urgente personarse en el expediente del litigio que a la sazón seguía con el lugar de Santa Cruz, que reivindicaba derechos locales.

La Audiencia, al fin, sentenció la cuestión el 26 de julio de 1780, mandando mantener "al regidor más antiguo de los que residen en la villa de la Orotava, en la posesión de ejercer la Jurisdicción real ordinaria por muerte, vacante, ausencia o enfermedad del Alcalde mayor, quien no podrá encargarla a otra persona alguna que no sea a dicho regidor más antiguo". En auto posterior del año siguiente (3 de agosto) se declaró la anterior sentencia por convenida y pasada en autoridad de cosa juzgada, mandándose notificar la provisión ejecutoria al Cabildo y demás partes. El triunfo del Regidor-decano no pudo ser más rotundo, alcanzando de paso que la Corporación a que pertenecía, se reafirmara en un derecho desde el año 1692, declarado expresamente por Carlos II en favor de la Municipalidad tinerfeña. Las parcialidades de uno y otro bando en la Villa, se aquietaron por entonces en la Orotava (3).

Proyecto de muelle en el Puerto de la Cruz:

La ruina del puerto de Garachico, planteó a los vinateros del norte de Tenerife el problema de otro puerto que sustituyera al desapareci-

(3) Acialcázar había alegado ante la Audiencia razones menos congruentes con el caso que se ventilaba. En primer lugar, pretendió que el Real Acuerdo debería mandar que el Alcalde de la Orotava pudiese, en sus ausencias, delegar su cargo en persona de su confianza. Invocó el incidente ocurrido en la propia Canaria, donde se habían seguido autos entre los regidores de aquel Cabildo, don Francisco Antonio Bravo y don Joaquín José Verdugo Albiturria, por haber sido este último nombrado Corregidor interino, o de ausencias, por el corregidor don Juan Domingo de la Cavada en 1761. Los autos seguidos, también allí en

do. Las miradas se volvieron al de la Orotava, que por entonces consistía en un mal desembarcadero. El regidor don Alonso Fonseca trabajó mucho, aunque con escaso fruto, porque se construyese un muelle en la playa llamada del Charco, alegando las inaplazables conveniencias del comercio, pero ¿quién vencía entonces la inercia del Cabildo, que consumía todas sus rentas en atenciones casi exclusivamente burocráticas y piadosas, malas fortificaciones y pleitos (4). Consta que desde 1611 el alcalde del lugar Salvador Alvarez, había solicitado del Cabildo que se allanase el puerto.

Con certera visión de la realidad, reprodujo la instancia en cabildo general de primero de enero de 1737, el regidor don Baltazar Peraza de Ayala, que por entonces logró que se aplazara poco tiempo su proposición para tratarla en otro cabildo.

1664, ante el corregidor don Juan Coello de Portugal entre el regidor decano de Canaria, capitán don Diego Ortiz, y el regidor y depositario general de la expresada isla, capitán don Diego Martínez de Escobar, sobre cual de los dos había de desempeñar interinamente el Corregimiento de ausencias, ganando el último que había sido nombrado teniente general por el propietario. El auto de la misma Audiencia (13 octubre 1662) en litigio parecido, entre el regidor don Francisco Amoreto y el abogado don Diego Romero Botello, en el que resultó éste multado, resolviéndose que en su lugar fuese nombrado Corregidor interino el regidor decano o más antiguo, no estando impedido para dicho ejercicio, y, asimismo, otro auto de dicho Tribunal (18 spbre. 1764) en virtud del cual había sido confirmado el regidor Verdugo, citado más arriba, en el nombramiento de Corregidor de ausencias en Canaria y que el Corregidor y los que le sucedieren pudieran "nombrar libremente persona que en sus ausencias y enfermedades y de su teniente, exerxa la jurisdicción y se reserva su derecho al Cavildo para que, en los casos de muerte o vacante de un Corregidor y no habiendo teniente, uze de él, conforme a sus privilegios, y no ha lugar que del caudal de Propios se costee este pleito..." Pero el caso del Cabildo canario no era el mismo del tinerfeño; éste tenía real cédula especial, de que carecía su congénere. (V. legº 23 B. antes citado).

(4) Según las cuentas del Cabildo, correspondientes al año 1782, los ingresos de la Corporación sumaron 200.900 rvn. y 22 mrs., y los gastos 180.276 rvn. y 26 mrs. Estos fueron invertidos en las siguientes atenciones: Salarios de los Ministros de la Audiencia de Canaria; idem del Alcalde mayor; idem de los capitulares del Ayuntamiento; idem del Alguacil mayor; idem del alférez mayor; idem del Procurador mayor; idem de los Escribanos del Cabildo; idem del Abogado de la Corporación idem del Procurador menor; idem de los dos médicos idem del cirujano del Hospital; idem del sangrador; idem del maestro de primeras letras; idem del preceptor de Gramática; idem del Mayordomo de Propios; idem del Teniente de la Villa; idem del castellano del principal; idem del de San Juan; idem de condestables y artilleros; idem del Tenedor de municiones; idem del capellán de la ermita de San Juan en la ciudad; idem de cuatro atalayeros; idem del atalayero de Abona; idem de Sobrerronda de atalayas; idem de porteros del Municipio; idem del clarinero; idem del fontanero; idem del relojero; idem para el encargado de dar toque de quema; idem del Guardamayor de Montes; idem del guarda menor de idem; idem del Agente en la Audiencia de

Enteráronse los vecinos de la Orotava de la propuesta del capitular Peraza, celebrando una reunión el día 10 de febrero, en la cual se abogó por la conveniencia y utilidad que tanto al Rey como a los propios vecinos, reportaría la apertura del proyectado puerto en el de la Cruz, comisionándose en la misma al coronel don Bartolomé Agustín Benítez de Aponte y al teniente de caballos corazas, don Juan Domingo de Franquis y Lugo, para que así lo hiciera saber al Cabildo de La Laguna.

La carta de los anteriores apoderados vióse en cabildo de 20 de feb. de 1737. La Justicia y Regimiento—reza la expresada acta—considerando la infelicidad de los vecinos suplicantes “por lo que han desmerecido en su estimación los vinos de malvasía, principal fruto de que se compone en las partes del Norte, para donde se extraen, y que uno de los principales motivos ha sido y es que las embarcaciones que vienen a este comercio no tienen puerto “a onde” puedan asegurarse, por cuya razón han peligrado muchas y otras comunmente tener crecidísimos gastos..., porque habiendo puerto seguro necesariamente se aumentará el comercio y consiguientemente los derechos reales y tendrán las flotas y galeones que transitan p^a las Indias paraje cómodo en donde poderse abrigar de quelqr. temporal o en caso de ser encontrados enemigos...”, se acordó por entonces se suplicara a la Corona concediera licencia para abrir el mencionado puerto en el de la Orotava, solicitando del Comandante general que apoyara esta instancia con su informe, ya que éste se hallaba pendiente de evacuar desde el año de 1731 en que lo había mandado el Rey efectuar.

No es dable al historiador hacer afirmaciones que no estén basadas en la prueba estricta y todos los procedimientos de indiferencia que la Historia ha de aplicar para seguir los pasos de la verdad, no tendrán nunca sino un valor harto hipotético y deleznable. Sin embargo, hemos de manifestar nuestra creencia de que el anterior acuerdo del Cabildo sobre el proyecto del muelle, no pasó de ser un buen deseo de todos. No cabe tampoco suponer que los Comandantes generales se interesaran

Canaria; idem del Agente en la Corte; idem de agrimensores y apeadores; idem del ejecutor de la Justicia en Canaria; idem del pregonero y ejecutor. Para todos estos capitulos y los siguientes, tenia el Cabildo autorización real especial.

Las subvenciones para festividades religiosas, se aplicaban a las siguientes: Corpus; Virgen de Candelaria; funciones de Desagravios; San Juan Bautista; San Juan Evangelista; San Plácido; San Cristóbal; Virgen del Rosario; idem de la Concepción; idem de los Remedios; la Santa Cruz; limosnas para las misas en oratorios; voluntarias; cera para las expresadas misas. Además una subvención de 1500 reales para la Casa de Expósitos. Antes de la visita del regente de Canaria Pinto de Miguel (1745-46), que pudo arreglar el desorden rentístico y gastos del Cabildo, los últimos excedían a los ingresos. Estos fueron prudentemente cercenados con la viva protesta, aunque inútil, de la mayoría de los Regidores, que parece estaban muy a gusto con el sistema antiguo, si bien este mal no era peculiar sólo en Tenerife, sino de todas las islas, ahora que el Consejo de Castilla se fijó en el tinerfeño, porque era el que poseía mayores rentas. (Véase leg^o 27 B. Arch. mpal. Laguna).

por hacer del Puerto de la Cruz otro que compitiese con el de Santa Cruz, lugar ya permanente de su residencia, por el que mostraron su decidida preferencia y hasta influyeron llevando a buen término, con el auxilio del propio comercio santacrucero, la construcción de un nuevo muelle. Se dió, pues, largas al proyecto.

Nadie podía, empero, negar la importancia del Puerto de la Cruz. Así, cuando la real cédula de 16 de octubre de 1765 abolió en parte los derechos que se pagaban en cuanto al tráfico con Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, etc., incluso el impuesto del Seminario de Santelmo en Sevilla, visitas, reconocimientos, etc., que tanto entonces encarecían las transacciones comerciales con Indias, el Cabildo de Tenerife tuvo entonces el acierto de pedir al Rey (sesión del 20 de diciembre del 65), que los puertos de Santa Cruz y de la Orotava, "donde hay aduanas, ministros y oficiales correspondientes, quedaran comprendidos en dicha gracia, por pertenecer estas Islas al Reino de Castilla".

Las defensas permanentes del Puerto:

Con motivo de la celebración del cabildo general abierto de 24 de abril de 1741, ya mentado por nosotros en las vulgarizaciones históricas sobre Garachico, se deliberó en el mismo, sobre la conveniencia de reparar las fortificaciones de Puerto de la Cruz, disponiéndose que de los 2000 pesos habilitados del impuesto del uno por ciento, se aplicara al Puerto la cantidad necesaria, "sin perjuicio de la declaración de qn. sea la obligación de fortificar dho. Puerto". Sin dudá, se aludía a las disposiciones alcanzadas en la Corte, años atrás, por el apoderado don Alonso Fonseca, en las que el Consejo Supremo de Guerra y el de Castilla ordenaban al Comandante General que diese cumplimiento al auto de 27 de enero de 1720 respecto de que la Villa de la Orotava y su distrito, concurriesen con lo necesario a las expresadas fortificaciones. (V. el cap. I de esta Monografía). En lo sucesivo, los reparos de las fortificaciones portuenses corrieron a cargo del impuesto del uno por ciento, como de los demás puntos e islas realengas, siendo imposible que la iniciativa privada atendiese a un servicio que realmente correspondía al Real Erario, máxime cuando esta clase de obras eran controladas por los Comandantes generales, debidamente asesorados por ingenieros militares. El Cabildo de la Isla tenía bastante con atender, algunas veces con grandes agobios y coaccionados por los Generales, a sus castillos de Santa Cruz: San Cristóbal y San Juan, porque los demás que formaban la cortina defensiva de fuertes, estaban a cargo directo de la Hacienda del Rey, como entonces se la llamaba.

El Estandarte real en la Orotava:

Por una costumbre inveterada y a consecuencia de estar avecindados los Jefes de la ilustre casa de Valcárcel, poseedores por juro de heredad del Alferazgo mayor de Tenerife, en la villa de la Orotava, se cus-

todiaba aquí y no en el Ayuntamiento de la Isla, el llamado Pendón de la Conquista; pero este honor familiar sin duda lo hizo la villa propio, máxime en una época en que el simbolismo privaba tanto en el sentido popular, viendo todos en la gloriosa tela blasonada con las armas reales, la misma augusta y muy reverenciada en aquellos tiempos, persona del Rey, ya que estaban privados de su presencia física.

El Corregidor don Juan Núñez de Arce se extrañó, al tomar posesión de su cargo, de que el Real Pendón no se custodiase en las Casas consistoriales de la Isla, disponiendo que quedase depositado en las mismas, una de las veces que hubo que traerse de la Villa, como frecuentemente ocurría cada vez que habían actos públicos en que se tremolaba la regia enseña. Quiso, no obstante, salir al paso de posibles inconvenientes escribiendo al Rey una carta (16 de sep. de 1753), dándole cuenta de su determinación y llamando la atención de que el Alférez mayor carecía de permiso real para guardar el Pendón en su casa particular de la Ortava.

Mientras tanto, el titular don Francisco Nicolás de Valcárcel, considerándose agraviado por la decisión del Corregidor, acudió en queja a la Audiencia, donde alegó su tradicional derecho. Así también lo estimó el Tribunal de Canaria, que expidió real provisión (26 de octubre), vista en cabildo del 4 de diciembre siguiente, mandando que se le entregase el Estandarte real, conforme a la antigua costumbre. El Corregidor Núñez de Arce, que por cierto falleció unos meses más tarde, contestó que obedecía la orden, pero que no la podía dar cumplimiento, tópicamente en que entonces era frecuente refugiarse, ya que estaba pendiente la consulta a Madrid. Pero lo cierto fué que el Pendón se restituyó a la residencia particular del Alférez mayor y así continuó el antiguo precedente hasta que finó el secular Cabildo, según nuestras noticias. Hoy es sabido que se custodia en una vitrina del actual salón de sesiones de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna. ¡Rindamos a la tradición—ésta no es sino lo mejor y más selecto de nuestro pasado—que hoy se refugia en sus gloriosos pliegues, el más reverencioso de nuestros respetos!

Y ya que hablamos del Pendón de la Conquista, abordemos decididamente, enemigos como somos de los convencionalismos históricos que tanto agradan a la ingenuidad de muchos, si el actual Pendón es o nó el antiguo de la Conquista, o sea el mismo que tremoló en los Realesjos el conquistador Alonso Fernández de Lugo, Pendón que la leyenda asegura fué bordado por las manos de la Reina Católica, bello mito, por otra parte, muy extendido en muchas partes para otros pendones de la época.

Algunos historiadores regionales de la escuela patriótica ya un poco desusada, han asegurado, cerrando los ojos a la evidencia y saltando impávidos por encima de las enseñanzas de la Arqueología y de la Heráldica, que nuestro presente Pendón es el mismo que se usó en la conquista de Tenerife. Nosotros disculpamos esas opiniones erróneas todavía demasiado extendidas, por desgracia, derivadas de un falso concepto del objeto de la Historia. Esta disciplina, al fin y al cabo, comparte con las demás la tarea de tener que luchar, allá en el fuero interno de

nuestra conciencia, con ideas preconcebidas, nacidas en el ambiente en que nos hemos educado, que pueden influir, torciéndolos, en los dos principales objetivos de la Historia: determinación verídica de los hechos y busca del nexo casual, que une los unos con los otros. La preocupación del valor que hay que conceder a los hechos históricos, puede falsear y falsea a menudo, el contenido honrado de la Historia. Para que éste despierte en nosotros el patriotismo, ejerciendo moralizador influjo, no es necesario que el historiador los haga objetivos de su narración, gustando de narraciones meramente pomposas; nuestra época ya no se rendirá sino ante la elocuencia de los hechos. Por algo ha dicho un ilustre pensador: "Pensamos que la Historia prestará muchos más servicios aún para la enseñanza moral de un pueblo, "si sólo reproduca la verdad pura, y ésta no se ajusta a los intereses del momento".

Nosotros afirmamos categóricamente que el actual Pendón de La Laguna, por la simple inspección de sus actuales signos exteriores, pertenece al siglo XVIII y cuanto más antiguo—esto no quita para que lo sigamos considerando como venerable e histórica reliquia—de los tiempos de Carlos III, pues ya figuran en los cuarteles del escudo real, las armas de su segundo apellido, que es sabido era Médicis o mejor Farnesio. El pendón que sustituyó el actual, que también era rojo, debió tener en el reverso el blasón de la Casa de Valcárcel, pues era costumbre en otras partes establecida, que se ostentase también junto con las armas reales, las particulares del Alférez mayor propietario. Todavía se conservan estas últimas en el venerando Pendón de la isla de la Palma, que eran las de Massieu y Vandala (5).

Dacio V. DARIAS Y PADRON

(Continuará)

Madrid, noviembre de 1932.

(5) El último alférez mayor de la isla de la Palma, fué don Juan Massieu de Vandala y Lordelo, nombrado por real despacho, expedido en Aranjuez el 19 de abril de 1765, en lugar de su padre don Nicolás Antonio Massieu de Vandala. Designado en unos momentos de intensa y apasionada la lucha local, entre los regidores perpétuos y los elementos populares, capitaneados por el irlandés naturalizado don Dionisio O'Daly, el exaltado patriota Pérez de Brito, Albertos, Aubert y otros, que denunciaron diversas irregularidades y abandonos en dehesas, montes, política de abastos, etc., llevaron, unos y otros, sus quejas y discordias hasta el propio Consejo de Castilla. Este decretó el cese de los regidores perpétuos, que últimamente habían quedado reducidos a unos pocos, todos estrechamente emparentados entre sí. (Véase leg^o 51. 493, Arch. histórico nacional, Madrid; idem idem Registro de Reales Despachos 627 número 19).

No obstante lo acaecido entonces, novedad singular en las regidurías isleñas que concedía la Corona en sus territorios de realengo, todavía hubo un postrer nombramiento de esta clase en la isla de la Palma. Don Pedro Massieu y Sotomayor fué nombrado regidor perpétuo por juro de heredad, en lugar de su padre D Nicolás, por real cédula expedida en Aranjuez el 18 de marzo de 1795.